

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., DOS (02) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario. Rad. 11001310304320210005700

1.- Revisado nuevamente el expediente, encuentra el Despacho que en el auto calendarado 18 de marzo de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, por error involuntario se indicó de forma equivocada el trámite correspondiente al presente asunto; así las cosas, con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P., procede el Despacho a corregir tal inconsistencia en el sentido de modificar el inciso primero del mandamiento de pago el cual quedará de la siguiente forma:

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 468 y siguientes del C.G. del .P., se **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **MARIA GUALTEROS GARCÍA** por las siguientes cantidades:

De igual manera se adiciona un inciso al final del mandamiento de pago, el cual quedará así:

Sígase el trámite dispuesto por el art. 468 y siguientes del C. G. del P., para la efectividad de la garantía real de bien gravado con HIPOTECA.

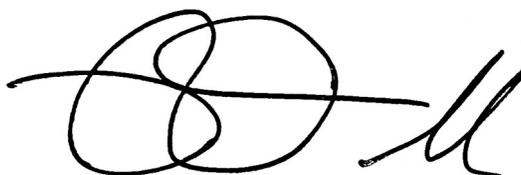
El resto del proveído permanezca incólume.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada junto con el de fecha 18 de marzo de 2021.

2.- Por Secretaría, líbrese nuevamente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, indicándole respecto de la nota devolutiva que el proceso que aquí se adelanta se trata de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de bien gravado con HIPOTECA, a efecto de que se acate la medida decretada.

3.- En atención a la corrección que se realiza, notifíquese nuevamente a la demandada a efecto de evitar futuras nulidades, téngase en cuenta que el Decreto 806 de 2020 prevé que la parte demandante debe remitir el **aviso**, sin necesidad de citatorio, a la demandada a su dirección ya sea física o electrónica, el cual debe reunir las exigencias señaladas en el art. 292 del CGP, informando a la parte demandada el correo electrónico de este Despacho a efecto de que pueda ponerse en contacto con el mismo, adjuntando de forma completa los traslados, esto es el escrito de demanda con sus anexos, y los autos objeto de notificación, a efecto de tener por surtida la notificación **por aviso**; allegando posteriormente a este Despacho el correspondiente mensaje de datos que acredite lo remitido, junto con el acuse de recibido del ordenador, conforme a lo dispuesto por el inciso final del numeral 3º del art 391 del CGP, o en su caso, la certificación expedida por la empresa de correo junto con los cotejos.

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

AL<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del->

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ee54d5acfc794e1c4348131622b818582fe3e37b42706b4d4ca55615204b87**

Documento generado en 02/12/2021 07:59:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**